



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – COOPMINEXTERIORES

Resolución No. 63

(abril 22 de 2020)

Por medio de la cual se establecen medidas de alivio en materia de créditos ante la contingencia generada por el COVID – 19 y se dictan disposiciones para reactivación del servicio de crédito.

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores – COOPMINEXTERIORES, en uso de sus facultades legales y estatutarias y teniendo en cuenta las condiciones y restricciones relacionadas con la pandemia causada por el coronavirus COVID-19 y

CONSIDERANDO

Que desde el día 12 de marzo de 2020 y tras la declaratoria que la OMS hizo del coronavirus COVID- 19 como pandemia, el Gobierno Nacional a través del Decreto 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó la medida de aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las 00:00 horas del 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020.

Que a través del Decreto 531 del 08 de abril de 2020, el Gobierno Nacional extendió la medida de aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las 00:00 del 13 de abril de 2020 y hasta las 00:00 del 27 de abril de 2020.



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través del Dr. Ricardo Lozano Pardo, ha exhortado a las organizaciones del sector y a sus asociados a aunar esfuerzos para garantizar el funcionamiento de las mismas y en la medida de las posibilidades si no se ve disminuido su ingreso económico.

Que por parte del ente de inspección, vigilancia y control se ha indicado que las organizaciones podrán evaluar las condiciones para la toma de decisiones frente a los créditos otorgadas a efectos de mitigar los efectos directos e indirectos de la actual coyuntura, condicionando que se evalúen las condiciones y criterios a adoptar, evaluando para el efecto la capacidad de pago del deudor.

Que se ha solicitado a las pagadurías información sobre la afectación de condiciones de ingreso económico de sus servidores y pensionados, teniendo hasta la fecha como respuesta que su condición no ha sido desmejorada.

Que en el marco de la gestión de cobranza realizada y de acuerdo a la manifestación de algunos de nuestros asociados entre los que se cuentan adultos mayores, personas con enfermedades crónicas y aquellos que están cumpliendo con sus obligaciones laborales a través de la modalidad de trabajo en casa, aunada al aislamiento obligatorio impuesto, se ha dificultado la realización de pagos a través de consignación y no todos cuentan con el acceso o facilidad para hacer pagos a través de transferencia electrónica.

Que la Solidaridad constituye un valor de COOPMINEXTERIORES, y se hace necesario tomar decisiones que tiendan a mitigar los perjuicios para nuestros asociados que vienen siendo impactados por esta situación, actuando en todo caso sin desmejorar las garantías constituidas o implicar un riesgo operativo para la organización y los intereses de los asociados.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores en uso de sus facultades legales y estatutarias,



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

RESUELVE

PRIMERO. Establecer que para aquellas obligaciones crediticias con medio de pago a través de consignación o transferencia electrónica que estuvieran al día al corte 29 de febrero de 2020, y que a la fecha se encuentren en mora, no sé de aplicación al Régimen Disciplinario dispuesto en el capítulo IV del Acuerdo No. 010 del 08 de febrero de 2019 – Reglamento del Servicio de Crédito y Comité de Crédito de COOPMINEXTERIORES, siempre y cuando realicen el pago de la cuota en mora y la cuota pactada para el mes de abril, máximo hasta el día cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020).

En caso que el deudor beneficiado con el pago dentro de los plazos establecidos no de cumplimiento a lo dispuesto en el anterior inciso, se dará inmediata aplicación a las gestiones de cobranza dispuestas dentro de la cooperativa y se causarán las sanciones establecidas en el Reglamento de Crédito vigente.

SEGUNDO. Reactivar el servicio de crédito de COOPMINEXTERIORES, respetando en todo caso los criterios de requisitos, competencia y análisis para el otorgamiento dispuestos en el Acuerdo No. 010 del 08 de febrero de 2019 expedido por el Consejo de Administración.

La recepción de documentos de solicitud y crédito se centralizará a través del correo coopminexteriores@coopminexteriores.com. Los resultados de análisis y estudio del crédito se harán conocer desde el correo analistacredito@coopminexteriores.com; los miembros del Comité de Crédito, la Gerencia, o el Consejo de Administración de acuerdo a la competencia establecida harán constar su aprobación a través de correo electrónico. Una vez superadas las circunstancias de aislamiento y en la medida que el gobierno nacional y el gobierno distrital, según el caso, permitan la movilidad y desplazamiento para abrir nuevamente atención al público en las instalaciones de la cooperativa, se hará la impresión de la documentación completa soporte del trámite la cual se archivará en la hoja de vida del asociado solicitante.

De acuerdo a lo indicado por las pagadurías, mientras dure la actual situación los trámites de aprobación de descuentos por nómina, se harán a través de correo electrónico o el mecanismo que se llegue a indicar.



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

Se establece como condición indispensable para que proceda el desembolso de cualquier crédito aprobado que la documentación completa del crédito, entiéndase solicitud, soportes de cumplimiento de requisitos, libranza, pagaré, carta de instrucciones, formatos de autorización, se haga llegar completa, sin tachones ni enmendaduras, debidamente firmada y con imposición de huella, dirigida a la Gerencia a la dirección que la misma indique a cada solicitante.

Por el tiempo que dure la contingencia derivada de la emergencia sanitaria, los desembolsos se harán exclusivamente a través de transferencia electrónica a cuenta indicada de manera expresa por el asociado solicitante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se mantiene la suspensión del servicio de crédito y hasta nuevo pronunciamiento del Consejo de Administración, el estudio y otorgamiento de créditos por las siguientes líneas:

- CREDIESPECIAL.
- CREDITURISMO.
- Créditos por cualquier línea, cuyo pago sea por medio distinto al descuento de nómina.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de la línea CREDIESPECIAL, en aquellos créditos vigentes, procederá el otorgamiento de avances, cuya competencia de aprobación es de la Gerencia, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito, Acuerdo No. 010 del 08 de febrero de 2019.

TERCERO. Suspende hasta nuevo pronunciamiento del Consejo de Administración la consideración y aceptación de Ingresos Adicionales como factor para evaluar la capacidad de pago de los asociados solicitantes.

Así, entiéndase suspendida la parte final del numeral 8 del artículo 3° del Acuerdo No. 010 del 08 de febrero de 2019 y la parte final del artículo 11 de la misma normativa que hace referencia a dicho componente del ingreso de un asociado.

CUARTO. Establecer que el listado de beneficiados con el alivio dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, así como la política aquí adoptada deberá mantenerse a disposición de la Superintendencia de Economía



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de Octubre de 1982

Solidaria, en caso de cualquier requerimiento, su recopilación y custodia estará a cargo de la Gerencia.

QUINTO. Ordenar comunicar del contenido de la presente resolución a LA EQUIDAD SEGUROS O.C. y AFIANCOL COLOMBIA.

SEXTO. Ordenar comunicar del contenido de la presente resolución a los asociados a través de publicación en la página web y envío a los correos electrónicos registrados en la base de datos de COOPMINEXTERIORES.

SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de aprobación y publicación.

La presente resolución es aprobada en la ciudad de Bogotá D.C., en Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración de carácter No Presencial a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams celebrada el día veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020).

Comuníquese y cúmplase

Original Firmado

Sandra Marcela Pazmiño Rodríguez
Presidente

Original Firmado

Rodrigo Espinosa Gaona
Secretario (Ad Hoc)